



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00038-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de enero de 2023 [archivo 4 E.D.], mediante el cual se inadmitió la demanda.

De otra parte, en lo que corresponde a la solicitud de retiro de la demanda allegada por quien afirmó obrar en calidad de apoderado de la parte demandante [archivo 6 E.D.], es del caso indicar que el memorialista no acreditó la calidad con la que actúa en el proceso, de tal suerte que la petición no será tramitada.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

- 1.-) Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.-) Abstenerse de tramitar la solicitud presentada por el señor Rafael Hernán Vanegas Ramos.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797e7fd8057388f8e57df4efdf9eabf3c291bb4edf2d33d75be4971acddf0afd**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto al requerimiento realizado en el proveído adiado el 10 de noviembre de 2022 [archivo 5, cdo. 2 E.D.].

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 10 de noviembre de 2022, para lo cual debe acreditar el pago o la vigencia de la póliza de seguro judicial n° 11-53-101008814.

Para dicho cometido, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc662ceda977058247b62e500f028cc14c2a740d4c4aebfa4cc21624097919f6**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00060-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 20 de enero de 2023 [archivo 6 E.D.], mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2359545d5e5edd2be8ff5dbaec0cc47c66dbdaf42645a5efd94d205efcce2aab**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-20118-00480-00

El demandado Elías Cardona Abadía presentó una solicitud orientada a la devolución de \$21.274.739 retenidos a órdenes del juzgado [archivo 4 E.D.].

Adujo el peticionario que la anterior suma fue descontada el 12 de febrero de 2020, fecha posterior a la terminación del presente asunto.

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el proveído adiado el 13 de febrero de 2019 se terminó la ejecución de la referencia por pago total de la obligación [archivo 70, cdo. 1 E.D.].

Durante el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por valor de \$25.204.594,60, los cuales fueron retenidos al demandado Cardona Abadía, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 8 de este expediente.

Así mismo, obran depósitos judiciales en favor de la parte demandante por valor de \$1.685.438 [archivo 7 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Enterar a las partes sobre los informes de títulos obrantes en los archivos 7 y 8 de este expediente.

2.-) Requerir al Banco Davivienda en procura que informe si existe alguna medida cautelar vigente sobre los dineros de propiedad del señor Elías Cardona Abadía, la cual haya sido ordenada por este despacho.

Por secretaría, ofíciase.

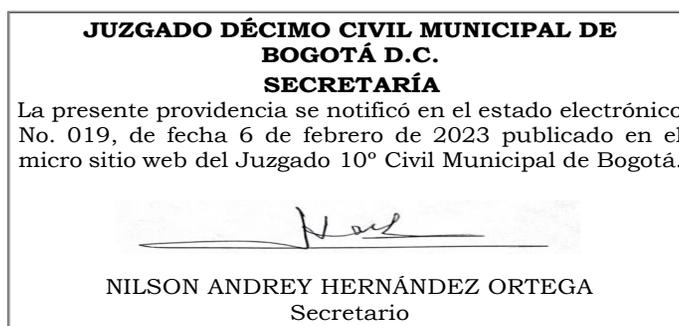
En firme el presente proveído, se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, con el fin de resolver sobre la entrega de dineros.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851e471d174c770b9ca3541ca743fb50d0b648ed428ca1541fc52dd3e114f442**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00055-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 23 de enero de 2023 [archivo 7 E.D.], mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc403b33688f4a00c7c43818f056114552a22b2a1e5fabbbf5f20e6882e005**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00058-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Santos Garzón Cristancho**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **GLK-954**, marca Renault, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

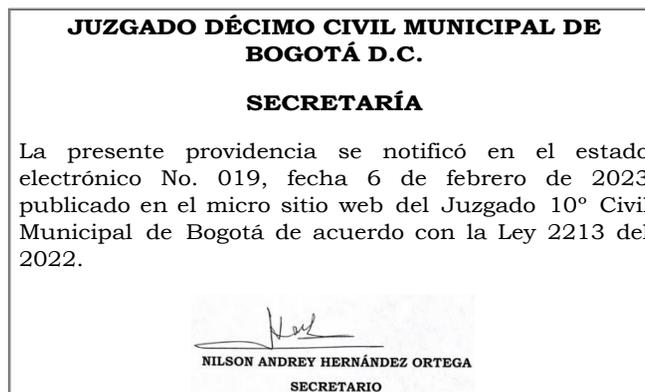
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f369096aa80744cd39b36707f521efce242fc81f8653829e93613370bf7119d**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00072-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, contra **Ángel David Martínez Cañón**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HVV-533**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38863617719163205ff7aa478bff2c169016c463f579aa49e52c707cbe2cd67**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00880-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Financiera Comultrasan instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Fabio Andrés Munevar Ruiz. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 001-0077-004410086 por valor de \$45.000.000 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$44.353.117 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor de Financiera Comultrasan el pagaré n°. 001-0077-004410086, por valor de \$45.000.000 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 18 de agosto de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 006 E.D.].

El demandado Fabio Andrés Munevar Ruiz se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 009 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 001-0077-004410086 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 26 de enero de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 009 E.D.].

Por contra, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

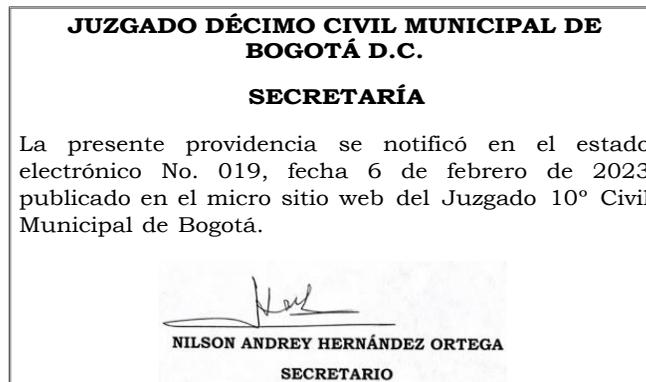
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 1.700.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c41bda112f9bc0745e92650e3ee507bd0526c43761969b8ad8580975f0d440d**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01285-00

La representante legal del Parquero J&L allegó un memorial, en el cual informó la aprehensión por parte de la Policía Nacional del vehículo identificado con la placa IFR-505, el cual, según se refirió, fue dejado a disposición en sus instalaciones [archivo 011 E.D.].

Sin embargo, la presente actuación se orientó a lograr la aprehensión y posterior entrega del vehículo identificado con la placa **IFK-505**.

En tal medida, se requiere a la representante legal o quien haga sus veces del Parquero J&L, con el fin de que aclare la placa del automotor dejado en dicho establecimiento.

Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c93f527dcd7512a745c7e3cfc668c11748ea6df015a4b20f24a778fc8f7f07**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a los demandados, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la dirección física informada en el libelo [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que los demandados Javier Castillo Pérez y Aurora Jiménez Castillo se notificaron por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825bf6585c9418b7145ee1b2b34d3a9c93a25cb6ba6f86eaa9e213f82f064593**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00298-00

En atención a que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído adiado el 25 de enero de 2022, se continúa el trámite procesal pertinente.

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe realizar la notificación personal de los demandados Diego Andrés Torres Jaramillo, Ricardo Mendoza Cañón, Angélica María Aristizábal Bulla, Mauricio Torres Jaramillo y Bernardo Torres Jaramillo, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1179101ba8a75d90c6fdc5276f286e273a2930432529d460e4601be1e8b6a5cf**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00640-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó el oficio n°. 50S2022EE16687, en el cual informó el registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 891715 [archivo 11 E.D.].

De la revisión efectuada al certificado de tradición y libertad, se advierte que la entidad administrativa incurrió en error al identificar el tipo de acción que se adelanta en este despacho.

En efecto, en la especificación de la anotación n°. 019 se indicó que corresponde a un “embargo ejecutivo con acción ***personal*** (...)”.

No obstante, el asunto de la referencia corresponde a un proceso para la efectividad de la garantía real.

En tal medida, previo a decretar el secuestro del inmueble se considera pertinente oficiar a la citada entidad, en procura de corregir dicho yerro.

Por contera, se dispone:

1.-) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en procura de que corrijan la anotación n°. 19 del certificado de tradición y libertad correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 891715, en el sentido de precisar que este asunto corresponde a un proceso para la efectividad de la garantía real.

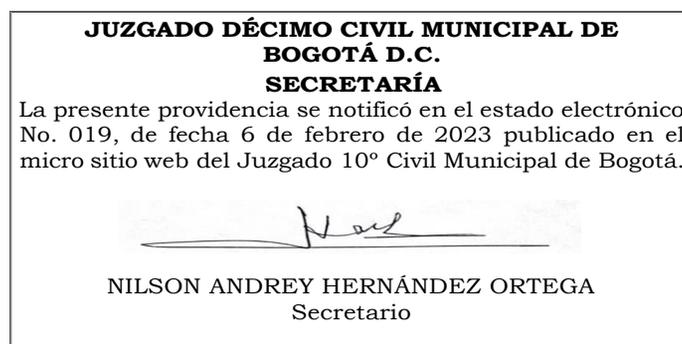
2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43b27d130a4186cf0ff452a6ec4cb33563a6a6937281659d9625d27d61701a2**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00342-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa HSY-754, debido a que dicho rodante fue aprehendido por la autoridad competente [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Patios La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal del acreedor garantizado o quien haga sus veces.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

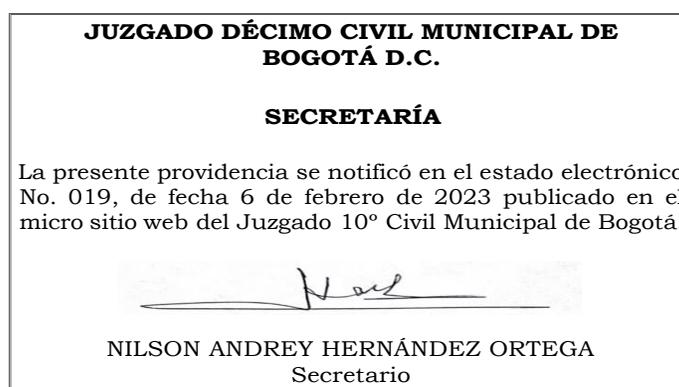
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c65b859d98f2684f4bab0d8f36c814e35e805fdb7d6c15c574b5ce46ca8475e**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01313-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa JXV-024, debido a que dicho rodante fue aprehendido por la autoridad competente [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciense y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Polkar 's S.A.S. que realice la entrega del citado automotor a el representante legal del acreedor garantizado, o quien haga sus veces.
- 4.-) Instar al interesado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

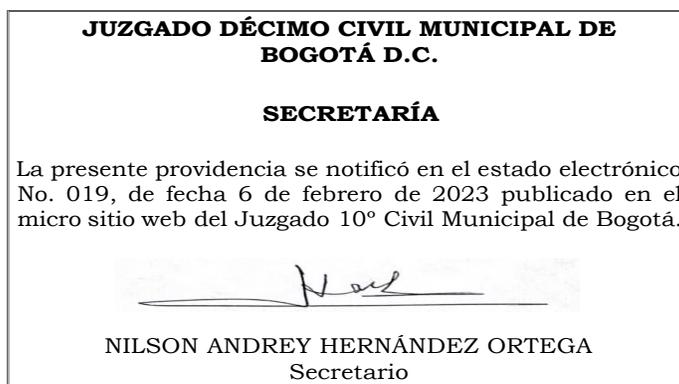
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476053b86c44e31378cc1270207b4b0928bf31083d90df1a184e4f8b4e98cbc5**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01314-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa JWS-934, debido a que dicho rodante fue aprehendido por la autoridad competente [archivos 14 y 16 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciense y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Polkar's S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal del acreedor garantizado o quien haga sus veces.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

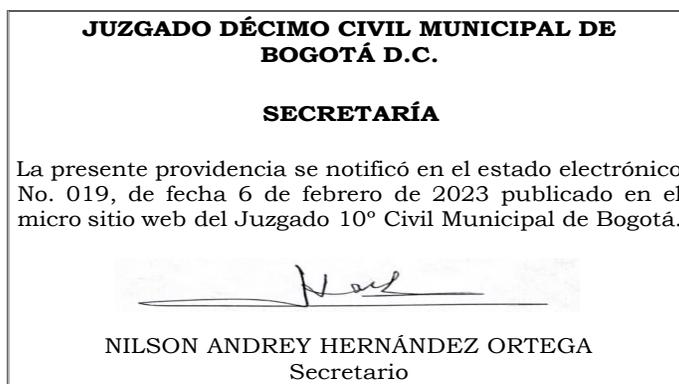
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0376cb2970f25cf70ff7c0fe019376e0f0bd48008d5afe22d5183a6c62c5afd5**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00853-00

La parte actora aportó las constancias respecto al envío de la notificación a los demandados Néstor Julio Sierra Roberto y José Antonio Sierra Roberto a las direcciones electrónicas - metalsierra@gmail.com y antoniosierra1260@gmail.com- [archivo 15 E.D.], las cuales fueron reportadas para tal efecto [archivo 05 y 15 E.D.].

Así mismo, los mensajes de datos fueron acompañados de los anexos de ley [fls. 3 - 150 archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, se informa que los ejecutados Néstor Julio Sierra Roberto y José Antonio Sierra Roberto fueron notificados personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, la apoderada judicial manifestó que envió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso al demandado Argelino Sierra Roberto. Empero, no allegó el certificado expedido por la empresa de mensajería en el que conste el resultado positivo de dicha diligencia.

A pesar de ello, el citado sujeto compareció al proceso por intermedio de su procuradora judicial.

En efecto, los demandados Néstor Julio Sierra Roberto, Argelino Sierra Roberto y José Antonio Sierra Roberto confirieron poder especial a la abogada Blanca Mariela Abaunza Caranton, para su representación en el proceso de la referencia [archivo 16 E.D.].

La profesional del derecho contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Argelino Sierra Roberto se notificó del auto que admitió la demanda por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada Blanca Mariela Abaunza Caranton como apoderada judicial de la parte pasiva, para los fines y en los términos del poder conferido.

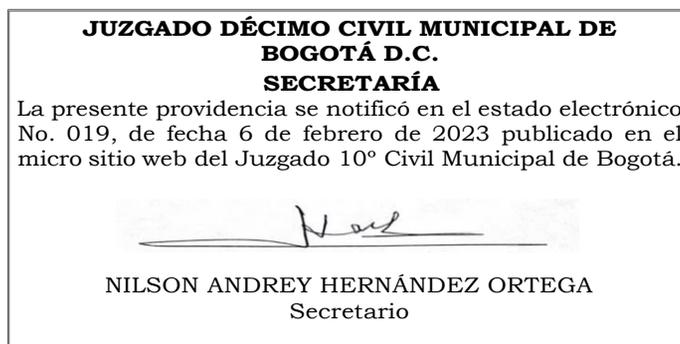
Una vez cumplido lo ordenado en auto de esta fecha, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 557f755ec0129f3580492375a3bdcc221db86f853d38a04d78f5ee2876243240

Documento generado en 03/02/2023 04:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00853-00

La apoderada judicial del demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la suspensión del proceso por el término de doce (12) contados a partir de la presentación del acuerdo, a saber, 1 de febrero de 2023 [archivo 18 E.D.].

De dicho escrito se advierte que la procuradora de los demandados no impuso su firma manuscrita, sino que utilizó una rúbrica escaneada. Además, que no se acompañó de un mensaje de datos generado por ella, mediante el cual se confirme su voluntad de suspender el proceso.

En ese orden, se requiere a la abogada Blanca Mariela Abaunza Caranton, en procura que ratifique el memorial visible en el archivo 18 del expediente.

Para dicho cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Una vez fenecido el plazo sin manifestación alguna, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

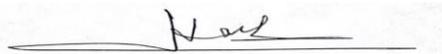
Juez
(2)

CB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f3675a7df218b20f4012d00efd503dcf2cb028c4f242650d45f9bf15db006b**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00179-00

El apoderado del ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 19, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3c2d7bdef8cd2c1562ba3082da3922cece0083b298d5f85d862835c1e9b4c**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00838-00

La apoderada de la ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no se realizó en debida forma [archivo 20 E.D.].

La misiva fue remitida a la dirección electrónica -acaa0430@hotmail.com-, la cual no corresponde al correo informado en la demanda como canal de enteramiento de la demandada, esto es, -acaa0430@hotmail.com- [archivo 6 E.D.].

En ese orden, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído, y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

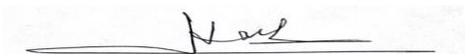
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de263d97b649d349d46bfc46d5dd5c928a3d0f718dd02195165fa61c67a151ff**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00659-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado [archivo 24 E.D.], se advierte que el mensaje de datos tiene acuse de recibo el 17 de febrero de 2022.

Por lo tanto, la parte pasiva contaba con diez (10) días para proponer excepciones, término que feneció el 7 de marzo de 2022.

Mediante el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 [archivo 20 E.D.], el despacho tuvo por notificado personalmente al demandado Jovani Martínez Mayorga. Igualmente, la anterior titular de despacho indicó que el término para ejercer el derecho de defensa se encontraba “*corriendo*” (sic).

No obstante, al momento de proferir la referida providencia, el término para proponer excepciones había fenecido.

Por lo tanto, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se informa que el demandado Jovani Martínez Mayorga guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

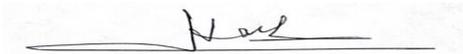
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503e19283b232e1ea4b6372adbea7f15dc335978fc9e58e508864ed266675e5**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00763-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación por aviso efectuada al ejecutado, el despacho:

Requiere a la parte actora, en procura que allegue copia del citatorio enviado al demandado Hernando Huérfano Cadena a la calle 49 B sur n°. 81 C – 22 de esta ciudad, y cuya entrega da cuenta la certificación obrante en el folio 4 del archivo 027 del expediente digital.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4aef7d70f2a6a790696b5bf595606313be632e874548478017ff1fe00b144b**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01036-00

El señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó [archivo 13 E.D.].

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8790d563e4d7c81d0e45b07740ce4a6097dab5e54022b147549ee171bff07ff1**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

El abogado Isaac Francisco Freyle Matiz, en nombre propio y en representación del señor Carlos Enrique Freyle Matiz, allegó una solicitud orientada a la corrección de los numerales 9° y 10° del proveído adiado el 26 de septiembre de 2022 [archivo 26 E.D.].

Adujo el profesional del derecho que el auto debe ser corregido en el sentido de indicar que se debe instalar un aviso y no una valla, habida cuenta que *“(...) para efectos del inmueble a usucapir el mismo pertenece a un edificio que se encuentra sometido a un régimen de propiedad horizontal (...)”*.

De la revisión efectuada a la referida providencia, se advierte que no le asiste razón al peticionario. En efecto, el despacho no incurrió en ningún error mecanográfico o alguna omisión que deba ser sujeto de corrección.

Por el contrario, se observa que en el numeral 9° se ordenó *“(...) la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 del C.G.P., o el aviso (...)”* según corresponda, de tal suerte que el despacho señaló las dos (2) posibilidades que la norma procesal reguló.

En ese orden, la parte actora debe observar los requisitos formales y sustanciales que correspondan a la fijación del aviso.

De otra parte, en procura de continuar con el trámite procesal pertinente y dispensar una tutela jurisdiccional efectiva de oficio

se aclara el numeral 10° del auto de 26 de septiembre de 2022.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Negar la corrección del auto de 26 de septiembre de 2022.
- 2.-) Aclarar el numeral 10° del proveído adiado el 26 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que, una vez se reúnan los presupuestos procesales, se ordena la inclusión del **aviso** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

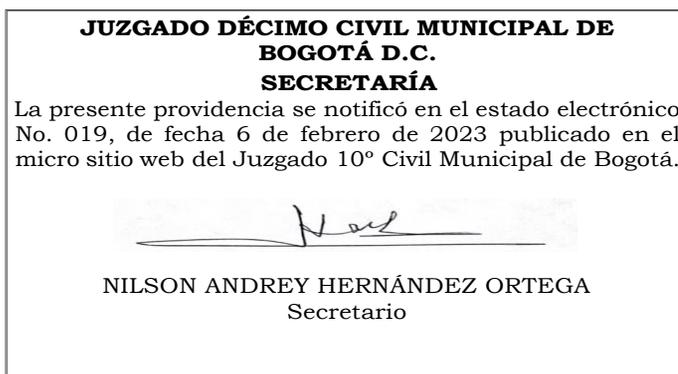
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1cfd251d1e63a1fb6e99845419106062100587d290a3a2713a8d54eadb9397**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00863-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente las respuestas aportadas por las entidades oficiadas, a saber, la Superintendencia de Notariado y Registro [archivos 31 y 32 E.D.], la Unidad para las Víctimas [archivos 29 y 30 E.D.], la Agencia Nacional de Tierras [archivo 28 E.D.] y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [archivos 22 a 24 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e14efc78bcd1c1b5cad3e551f3c89a39b7fee7f15459d4204e8078e33036647**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00176-00

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla allegó el oficio n°. 0402022EE4185, en el cual informó sobre la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el n° 040-323505 [archivo 33, cdo. 2 E.D.].

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro de la cuota parte de la que es titular el demandado sobre el referido inmueble, de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota en común y proindiviso de la que el demandado es titular respecto al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 040-323505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

2.-) Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y/o a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente comisorio. Adjúntese los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

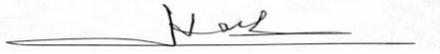
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c3995271c1ea0e29990671f8c1802e2ef6f08ff709712bb8e0ae6db8f6c637**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01081-00

La apoderada de la entidad bancaria demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 35 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la profesional del derecho esta facultada, entra otras, para recibir [archivo 2 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

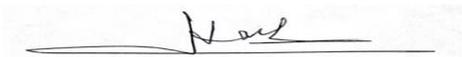
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60c5ac55cbbd8d7546ae43cb89dd4d20e10ec6c07828df26d5006dc62bf6ee0**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -luislfh17@gmail.com- [archivo 46 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 05 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 3 – 39 archivo 46 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Luis Francisco Hernández Suescún fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e920c972c85d30a44eb6a9206739c21b720a80a33d94999fca6338c58c1c9a**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01028-00

El apoderado del demandante allegó una comunicación a través de mensaje de datos el 30 de septiembre de 2022, en la cual interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 septiembre de 2022 por este Juzgado [archivo 046 E.D.]

En consecuencia, el Despacho dispone lo siguiente:

Conceder el recurso de apelación interpuesto en el término legal en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el enlace de acceso al expediente a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignado entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc9d3e8c2d1c242bb0509e90aaa1cf3a172c615830ab1863efb2c4a329f7d3**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00659-00

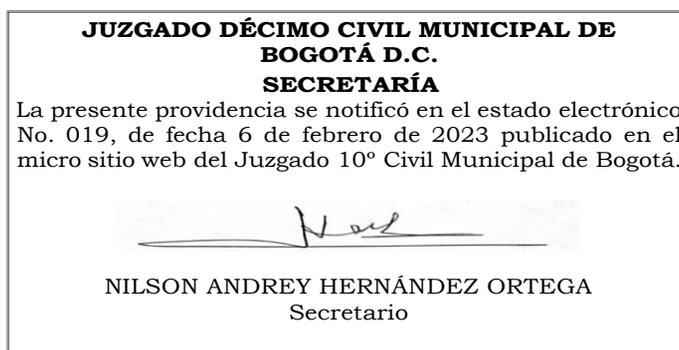
Se entera a la parte actora el contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá (Boyacá), en la que informa que no se registró la medida cautelar decretada [archivo 48, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1334f760f765a899d80316a868d165f40d0bfe38e6fe4b3792721e496f03b461

Documento generado en 03/02/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00943-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Johanna Emilce Arenas Sierra y Brian Daniel Vergara Villamil [archivo 009 E.D.].

El referido memorial fue enviado desde el correo electrónico – judicial.castellanoscatherine@gmail.com-, el cual fue referido en la demanda como buzón electrónico para notificaciones.

Así mismo, dicha apoderada judicial informó en el citado escrito, bajo la gravedad de juramento, que no fue tramitado el oficio que comunica la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40139301.

Por lo discurrido, el despacho dispone:

Autorizar el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

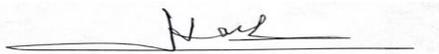
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa20af996e558e46bba7383bf4675711ba211b9ad277e432584001a71f1aa359**

Documento generado en 03/02/2023 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00422-00

Se entera a la parte actora del oficio 50C – 2022EE22744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual informó que no se registró la medida de embargo respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 241822 [archivo 007 y 008, cuad. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5115698e2472c731090e53b9352db831c80ebb3a2547e894657cc1bb54a30e67**

Documento generado en 03/02/2023 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00422-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y aviso al demandado con resultado positivo, según el informe rendido por la empresa de mensajería el **16 de septiembre de 2022**, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P [archivos 018 y 019, cdo. 1 E.D.].

De otra parte, se observa que el **23 de septiembre de 2022** el demandado compareció a la secretaría del juzgado y fue notificado personalmente de la orden de apremio [archivo 020 E.D.]. Sin embargo, para esa época ya se había surtido la notificación por aviso.

En ese orden, se informa que el demandado Eliderman Buitrago Estrada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago y de su corrección, quien guardó silencio en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

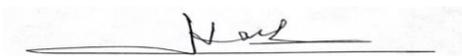
Juez

(2)

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67dc03ce57ce50169fa10181dafa679834adc3c54b2bf9c8607d5da56fac49dd**

Documento generado en 03/02/2023 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>